JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

EJECUTIVO: **15001310300201000238 00**
DEMANDANTE: ***CARLOS EDUARDO DIAZ HERRERA***

DEMANDADO: ***MARIA HELENA NIÑO***

REF**: INCIDENTE DE NULIDAD Y CONTROL DE LEGALIDAD**

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES, Apoderado Judicial del señor **NESTOR GUILLERMO SOSSA GUECHA,** según poder conferido, **secuestre dentro del proceso** dentro de la referencia; por medio del presente escrito, me permito presentar ante su respetado Despacho y dentro de los términos del **Art. 132, 133 -2,5 del C.G.P**., **INCIDENTE DE NULIDAD Y EN SUBSIDIO CONTROL DE LEGALIDAD** del Auto calendado el 13 de agosto de 2014 **donde da por terminada la actuación y ordena rendir las cuentas en proceso separado**, de la siguiente manera:

I.CAUSALES INVOCADAS

- Las causales que se invocan como sustento de esta Nulidad es la **2 del Art. 133 del C.G.P**, como quiera que a la letra dice: **"2**. **Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia ".**

- "5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar pruebas, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria."

De manera subsidiaria, control de legalidad es el **Art. 132 del C.G.P**, como quiera que a la letra dice: **"agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren unidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."**

II.OPORTUNIDAD

Conforme lo dispone el Art. 134 del C.G.P que expresa “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en esta."

III.HECHOS:

1. En Estado Número 27 del 15 de agosto de 2014 se notifica Auto del 13 de agosto de 2014, **donde da por terminada la actuación y ordena rendir las cuentas en proceso separado (fl 103 cd I)**.

2. De la anterior determinación se tomo con base en el **“informe”,** que presento mi mandante SECUESTRE, (fl.99. cd 1), y corriéndose traslado a la contraparte, quien dentro del término del traslado solicito al despacho **“de manera legal le exija al señor secuestre, rinda cuentas de la administración del bien dado en secuestro para su administración”**, negrilla y subrayado fuera de texto.

3. Del **Auto calendado el 13 de agosto de 2014** está viciado y por ende NULO, por las razones que pasan a explicar:

   DE LA RENDICION CUENTAS DEL SECUESTRE. Las cuentas que deben rendir un secuestre esta reglada por los artículos **51** y en especial el artículo **500 del C.G.P** que a la letra dice:

“**ARTÍCULO 500. RESTITUCION DE BIENES POR EL ALBACEA, RENDICION DE CUENTAS Y HONORARIOS**. El albacea con tenencia de bienes deberá hacer entrega a quien corresponda, de los que haya administrado. La diligencia se practicará con intervención del juez y no se admitirán oposiciones; sin embargo, podrá prescindirse de ella si los asignatarios manifiestan que han recibido los bienes. Mientras el proceso de sucesión esté en curso, **las cuentas del albacea una vez expirado el cargo, se tramitarán a**sí:

1. Si no se presentaron espontáneamente, el juez a solicitud de cualquiera de los herederos ordenará rendirlas en el término que señale, que no podrá exceder de veinte días.
2. Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea. Este auto no tendrá recurso alguno y presta mérito ejecutivo.
3. **Si las cuentas fueren rechazadas**, el juez declarará terminada la actuación, para que se rindan en proceso separado.

Cuando el testador no hubiere señalado los honorarios del albacea, el juez ante quien se rindan las cuentas, los regulará en la providencia que las apruebe.
Lo dispuesto en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a los secuestres provisional o definitivo.” (Negrilla fuera de texto).

4. De la lectura al documento del traslado del **"informe secuestre- fl.99 cd 1. Proceso digital"** presentado por el secuestre, la contraparte en ningún momento, **objeto o rechazo las "cuentas",** al contrario, pidió de manera vehemente que **"de manera legal le exija al señor secuestre, rinda cuentas de la administración del bien dado en secuestro para su administración"** (fls. 101 y 102 cd 1 proceso digital), lo que nos indica que para la contraparte ese **"informe"** no era ninguna rendición de cuentas, como desacertadamente lo entendió el despacho al aludido **"informe"**, y dar por terminado la actuación para que se presentara la supuesta "**rendición de cuentas"** en proceso aparte, amen que las funciones del secuestre para la época no habían terminado y, es ese momento procesal cuando terminan las funciones del secuestre que se deben presentar la rendición de cuentas dentro del proceso que fue nombrado y, si se **RECHAZAN O OBJETAN** si es procedente presentarlas en proceso separado.

5. Para el suscrito hay una violación al debido proceso y derecho de defensa de mi mandante, se omitió un acto procesal insanable a las voces del **articulo 133-2** del **C.G.P,** al cercenársele la oportunidad de presentar la **RENDICION DE CUENTAS DENTRO DEL PROCESO** en el cual fue nombrado, el despacho **pretermitió (obviando, suprimiendo o evitando)** la actuación procesal dentro del proceso de instancia, como también el debate en si de las pruebas, frutos y tenencia de los bienes dejados bajo su custodia y, como se indicó para la fecha de marras del auto atacado del 13 agosto de 2014, **no había terminado sus funciones como secuestre** como se puede observar de los autos calendados 4 mayo 2017, 19 abril de 2018 juzgado 1 C.C Tunja (fl.125,126 cd 1exp.dgt), despacho comisorio 2018-013 (fls.142-143 cd1 exp.dgt), auto 20 junio 2018 juzgado promiscuo municipal de Cucaita (fl.144 cd 1 exp.dgt), requisito **SINE QUA NON** para la presentación de **RENDICION DE CUENTAS DENTRO DEL PROCESO** en el cual fue nombrado como se ha indicado tantas veces, y no se tendría porque presentar en proceso separado sin terminar sus funciones y presentarlas en debida forma en el ejecutivo 2010-038.

IV.FUNDAMENTO JURÍDICO

Ante esto, mi representado judicial no puede ejercer su derecho de defensa y contradicción, a lo establecido en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política. Es claro que hay una VIOLACION **AL EL DEBIDO PROCESO**, amén de lo prescrito en los **Art. 132, 133 -2,5 del C.G.P** de las causales ya explicadas, sobre los autos ilegales se ha expresado de vieja data pero vigente:

Según Dotrina de Hernando Morales, Curso de Derecho Procesal Civil. (Bogotá: Ediciones Lerner, 1965), 481. *"**el auto ilegal no ata al juez"-,** cuando una providencia judicial se sitúa por fuera del ordenamiento jurídico, y por tanto su contenido es ilegal, el juez cuenta con el poder de revocarla, sin importar si ha cobrado*

ejecutoria, para volver a pronunciarse y hacerlo sin vulnerar el ordenamiento jurídico. Como lo explica el tratadista Morales, "las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias, y los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como leyes del proceso, y, por tanto, carecen de fuerza obligatoria para el juez y las partes".

"Siendo que el presente asunto puede tener determinantes efectos en la manera en que se adelanta el proceso, en cualquier instancia judicial, resulta importante estudiar la manera en que ha sido entendido en la práctica.
"… unas reflexiones ***sobre el alcance jurídico de esta teoría y una propuesta para su aplicación de cara a los principios del debido proceso, la eficiencia judicial y la seguridad jurídica."***

V. PRETENSIONES

Sírvase señor Juez con todo respeto, de conformidad con el numeral 133-2 y 5 del C.G.P. declarar la **NULIDAD** de lo actuado y de manera subsidiaria **Realizar control de legalidad del Auto calendado el 13 de agosto de 2014 donde da por terminada la actuación y ordena rendir las cuentas en proceso separado**, por las causales contenidas ya citadas en este escrito, abordadas y explicadas, en lo establecido en la Constitución Política artículos 29,229 y, por la Ley en protección de los derechos del secuestre.

Se **REVOQUE** el **Auto calendado el 13 de agosto de 2014 y de las actuaciones derivadas de aquel en lo que tiene que ver con las actuaciones del secuestre,** se rehaga la actuación y se ordene **PRESENTAR EN DEBIDA FORMA LA RENDICION DE CUENTAS EN ESTE PROCESO**, aplicando si es del caso el axioma jurisprudencial que enseña **"AUTO ILEGAL NO ATA AL JUEZ NI A LAS PARTES".**

VI.PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas en este incidente las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Todo lo actuado en el proceso ejecutivo **15001310300201000238 00, proceso que se encuentra totalmente digitalizado.**

VII.NOTIFICACIONES

Sírvase señor Juez tener como dirección de notificaciones las aportadas con el incidente, ciudad de Tunja, calle 14d No 7-29, **olvipersa@gmail.com** **tel : 3132376338**

Del señor Juez,

LUIS RENE RORIGUEZ BENAVIDES
C.C 7.161.779 de Tunja,
T.P No 181.098 del Consejo Superior de la J

E mail olvipersa@gmail.com tel : 3132376338

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: **PODER**

PROCESO: EJECUTIVO **15001310300201000238 00**

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO DIAZ HERRERA

DEMANDADO: MARIA HELENA NIÑO

NESTOR GUILLERMO SOSSA GUECHA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Tunja, manifiesto que por medio del presente escrito y en mi calidad de AUXILIAR **JUSTICIA** (**SECUESTRE)** y con interés jurídico dentro del proceso ejecutivo **2010-038**, me permito designar al doctor LUIS **RENE RODRIGUEZ BENAVIDES,** igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, calle 14d No 7-29, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P**. 181.098** del C.S. de la J., para que **ME REPRESENTE JUDICIALMENTE** dentro del proceso de la referencia, quedando facultado para recibir, interponer recursos, nulidades. Acciones de tutela y demás acciones judiciales en defensa de mis derechos, de lo preceptuado por el Artículo 77 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez

NESTOR GUILLERMO SOSSA GUECHA

C.C 6.768.995 AUXILIAR JUSTICIA -SECUESTRE

nestorsossa@hotmail.com

ACEPTO:

LUIS RENE RORIGUEZ BENAVIDES
C.C 7.161.779 de Tunja,
T.P No 181.098 del Consejo Superior de la J

E mail olvipersa@gmail.com tel : 3132376338